



HONORABLE ASAMBLEA:

DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY, y las y los **INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** de la 66 Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 fracción XV y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 párrafo 1 inciso e); y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso a) y c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTOS DE DECRETO Y CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO.**

OBJETO

La acción legislativa que nos ocupa, tiene por objeto establecer un marco legal adecuado para restringir por el bienestar y protección de las y los niños menores de 12 años, su acceso a redes sociales digitales, mediante una reforma a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, en el ámbito local, y en el ámbito federal, mediante un Punto de Acuerdo para que el Congreso de la Unión considere la actualización de la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión en la materia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México, es uno de los países más avanzados en cuanto suscripción de Tratados de en materia de Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes, como , la



Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención de los Derechos del Niño, entre otros.

Dicho andamiaje legal, no sólo crea derechos en favor de niñas, niños y adolescentes, sino que contiene Principios Interdependientes y Complementarios entre si, es decir que además de derechos conlleva forzosamente obligaciones y medidas de protección.

En ese sentido, por una parte en México se reconoce convencional y constitucionalmente el derecho de niñas y niños al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas, el derecho a buscar y difundir información de todo tipo, derechos que ahora se articulan también con el derecho de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, como dispone el artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la banda ancha y el internet.

En el ejercicio de los mencionados derechos, el 69% de las niñas y niños, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales 2022, consumen contenidos provenientes de redes sociales; es decir de una infinidad de “creadores autonomos”.

Con relación a lo anterior, y como se ha discutido en este Congreso, nos preocupa mucho, el abuso de niñas y niños en el acceso a las redes sociales al interior de los hogares, y el riesgo que implica por su exposición a contenidos inapropiados.



A pesar del avance en la legislación sobre el uso de teléfonos móviles en las aulas de educación básica, el gran reto ahora está en resolver el problema en casa.

Por el algoritmo empleado por las plataformas electrónicas como Youtube, Facebook, Instagram, Tik Tok, Discord, entre otros; que busca ante todo propagar la viralidad y difusión de contenidos más populares; logrando un “engagement” en favor de los creadores, que genere tráfico y dividendos económicos; prioridades anteriores que el “interés superior de la niñez”; las niñas y los niños quedan expuestos a ejemplos que no producen reflexión ni pensamiento crítico, sino que utilizan el morbo, el riesgo y la recompensa en popularidad, como ha ocurrido, como los retos virales.

En los “Challenges” donde por la adrenalina y el atrevimiento, niñas, niños y adolescentes hacen todo lo necesario para ganar sus “likes”; estimulando a que niñas y niños terminen involucrándose en retos que les dañan o llegan incluso a causar la muerte, por involucrar, asfixia, caminar con ojos vendados en lugares públicos, o el abuso de somníferos o ansiolíticos; riesgo que se suma a los ya comentados riesgos de acoso, grooming, suplantación de identidad, o la inseguridad que genera la proliferación de estereotipos irreales de belleza, que causan ansiedad y depresión.

El peligro que corren nuestras niñas, niños y adolescentes al acceder a las TIC y al internet está documentado por el Gobierno Federal, quienes mediante el Reporte OpiNNA “Navegación Segura”, dan a conocer que del “100% de las y los participantes en redes sociales, el 22% reportó incidencias, entre ellas que el 53% respondió ser seguidos en las redes sociales por personas que no conocen; el 16% respondió haber recibido acoso u hostigamiento, principalmente en Facebook y WhatsApp; al 12% les solicitaron el envío o recepción de fotografías personales, generalmente íntimas, y al 7% les mandaron retos y juegos virales violentos.



Los mecanismos legales para prevenir los riesgos, y solucionar conflictos han sido insuficientes; pues a pesar de disposiciones de protección como la contenida en el artículo 240 de la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los artículos 68, 101 Bis, 1, 2 y 3; de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sobre publicidad infantil, ante el tamaño del problema y la perturbación a que están siendo expuestas nuestras niñas y niños; la legislación debe ser más ambiciosa, clara e incluir dentro de su alcance, los contenidos provenientes de redes sociales.

Asimismo, las restricciones generadas por los desarrolladores de las redes sociales digitales, normas consideradas de “autoregulación” son fácilmente burladas, por los niños, y además, las denuncias de contenidos inapropiados efectuadas por los propios usuarios, tampoco han sido eficaces, pues parten de la base de que el usuario posee el criterio suficiente para discriminar entre el contenido apropiado del inapropiado, lo cual no siempre sucede.

En virtud de lo anterior y considerando que ha sido una prioridad para este Congreso, la protección de las y los niños, se propone reformar la fracción XX del artículo 12, y la denominación del Capítulo Vigésimo Segundo del “Derecho de acceso a la internet y a las tecnologías de la información y la comunicación, para denominarse Del derecho de acceso a la internet y a las tecnologías de la información, la comunicación y las redes sociales digitales, así como su artículo 69 Bis, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, con el fin de establecer que todas las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, **en un ambiente seguro**, además de señalar que únicamente los adolescentes mayores de 12 años tendrán el derecho de hacer



uso de las redes sociales digitales, siempre y cuando, este uso se haga bajo la supervisión de su madre, padre o tutor.

También se dispone que los datos derivados del registro en las distintas redes sociales sean considerados como datos sensibles. Por último se propone establecer la corresponsabilidad de los operadores de las redes sociales a fin de que estos implementen mecanismos, filtros y medidas de seguridad para salvaguardar el bienestar de los menores.

En virtud de lo anterior se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente, proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 12, SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 69 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL CONGRESO DE TAMAULIPAS ACUERDA PRESENTAR UNA INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN LXXXII AL ARTÍCULO 3 Y UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 192 DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Artículo Primero. Se Reforma la fracción XX del artículo 12, se cambia la denominación del Capítulo Vigésimo Segundo y se reforma el artículo 69 bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:



Artículo 12. Para efectos de la presente Ley, son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

...

XX. Derecho de acceso a tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, **en un ambiente seguro, Para ello, las autoridades del Estado de Tamaulipas** establecerán condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios **y darán todas las facilidades a efecto de coordinarse con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en términos de lo previsto en la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodiusión.**

...

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO.

DEL DERECHO DE ACCESO A LA INTERNET Y A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LA COMUNICACIÓN Y LAS REDES SOCIALES DIGITALES

Artículo 69 Bis. Las niñas, niños, y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro de la internet y las tecnologías de la información y la comunicación, como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, y no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Las personas adolescentes mayores de doce años tienen derecho a acceder a las redes sociales digitales con el consentimiento y supervisión del padre, madre o tutor, o quienes ejerzan la guardia y custodia de las y los menores



de edad, tanto en el proceso de registro a las mismas, como en su uso, y tendrán la obligación de promover y procurar el uso adecuado, equilibrado y responsable del internet, y de las tecnologías de la información, y la comunicación, a fin de garantizar el desarrollo y bienestar físico, mental y emocional de niñas, niños y adolescentes.

Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Red Social Digital al sitio web o aplicación cuya función principal es difundir información generada por sus propios usuarios como textos, datos, voz, imágenes, videos, música, sonidos o una combinación de estos con fines de interacción, comunicación, información o esparcimiento.

Las redes sociales digitales implementarán los mecanismos, filtros y medidas de seguridad o protección necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Capítulo.

Los datos de registro en las redes sociales digitales serán considerados Datos Personales Sensibles en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los operadores de redes sociales digitales serán responsables por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Capítulo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo Segundo. La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas acuerda presentar al Congreso de la Unión, una Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona una fracción LXXXII al artículo 3 y un párrafo al artículo 192 de la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



PUNTO DE ACUERDO.

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LXXXII AL ARTÍCULO 3 y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 192 DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN;

Artículo Único. Se adiciona una fracción LXXXII al artículo 3 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y se adiciona un párrafo al artículo 191 para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

LXXXII. Red social digital. Red Social Digital al sitio web o aplicación cuya función principal es difundir información generada por sus propios usuarios como textos, datos, voz, imágenes, videos, música, sonidos o una combinación de estos con fines de interacción, comunicación, información o esparcimiento.

...

Artículo 191.



Los..

Asimismo...

Queda prohibido el acceso a niñas y niños menores de 12 años a redes sociales digitales. Los concesionarios, autorizados, y las empresas propietarias de dichos sitios que operen en territorio nacional, deberán implementar medidas tecnológicas eficaces para el cumplimiento de dicha prohibición.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El Presente Decreto surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los días 16 del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

ATENTAMENTE




DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN
ONGAY


DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR


DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ
ANDRADE


DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR
CANO


DIP. VICENTE JAVIER VERÁSTEGUI
OSTOS


DIP. MA. DEL ROSARIO GONZÁLEZ
FLORES

Hoja de firmas. de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma La Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y con proyecto de Punto de Acuerdo por el que se presenta Iniciativa de adición en la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de acceso de niñas y niños a redes sociales digitales. Firmado el 16 de octubre de 2025, presentado por el Dip. José Abdo Schekaibán Ongay.